



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2024-00157076- -UNC-ME#CNM

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con la Sra. María Roció González Amaya, DNI: 40.416.156, quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el diseño de Proyectos Sociocomunitarios de sexto año.

Lo manifestado en el orden 16 por el Colegio Nacional de Monserrat; en el orden 24 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2024-74876-E-UNC-DGAJ#SG; y lo Informado en el orden 29 por la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS 5/2012; y que se ajusta al procedimiento establecido en el IF-2023-01143931-UNC-DC#SGI, de la Dirección de Contrataciones de la Secretaría de Gestión Institucional;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. María Roció González Amaya, DNI: 40.416.156, y que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 05 de julio de 2024, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por el Colegio Nacional de Monserrat, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Director del Colegio Nacional de Monserrat de la Universidad Nacional de Córdoba, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su

caso hubiera prestado la Sra. María Roció González Amaya, entre el 22 de marzo de 2024 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Pase para su conocimiento y efectos al Colegio Nacional de Monserrat.

mp/jf